

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), enero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 761093110002 2023-00132-00

Proceso: Incidente Desacato

Incidentalista: María Cruz Quiñonez Angulo

Demandado: Nueva EPS

Auto No. 108

De conformidad con lo establecido en el canon 27 del decreto 2591 de 1.991, el despacho requiere a los doctores SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA y ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, en su condición de Representante Legal de la sede Regional Suroccidente de la NUEVA EPS y Vicepresidente de Salud de dicha entidad (NUEVA EPS), respectivamente, o quien haga sus veces a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, acrediten probatoriamente el cumplimiento del fallo de tutela emitido por éste despacho el 31 de julio de 2.023 en favor de MARIA CRUZ QUIÑONEZ ANGULO, con cédula de ciudadanía 31.374.068 expedida en Buenaventura, consistente entre otros en suministrar mometasona y dorzolamida tal y como fue prescrito por los galenos tratantes a favor de la referida paciente.

De la misma manera, se requiere a los doctores SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA y ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, en su condición de Representante Legal de la sede Regional Suroccidente de la NUEVA EPS y vicepresidente de Salud de dicha entidad (NUEVA EPS), o quien haga sus veces, para que hagan cumplir la totalidad del referido fallo de tutela proferido el 31 de julio de 2023.

Por secretaría líbrese comunicaciones en tal sentido, anexando la solicitud de desacato, sus anexos y de la respectiva sentencia emitida en el sub examine, como también de esta determinación.

Entérese del contenido de esta determinación a la incidentalista a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

## William Giovanny Arevalo Mogollon Juez Circuito Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 144b8e378b703be4165d5a4ba2076b47d808d528b213f5697f787c0217c0181c

Documento generado en 26/01/2024 11:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica